

- Teniasis canina.

CAPITULO II

LUCHA ANTIRRÁBICA

Artículo 46.

Siendo la Ciudad de Melilla una zona endémica de esta enfermedad por su situación geográfica se hace necesaria la adopción de una serie de medidas encaminadas al control y lucha contra ella, entre las que se enumeran las siguientes:

- Vacunación antirrábica obligatoria y anual.
- Identificación y registro de los animales
- Censo de animales en la ciudad.
- Condicionamientos para su traslado.
- Declaración oficial de los casos positivos y sospechosos.
- Controles serológicos periódicos que determinen el grado de inmunidad adquirido por los animales vacunados.
- Sanciones por incumplimiento de las normas anteriores.
- Información pública.
- Control de animales vagabundos.-

1.- Vacunación anual obligatoria.- Será obligatoria la vacunación anual de perros, gatos y hurones mayores de tres meses, pudiendo realizarse mediante Convenios de Colaboración para su desarrollo o cualquier otro sistema que garantice su eficacia.

2.- Identificación y registro.- Los perros, gatos y hurones censados en la ciudad deberán estar provistos de un sistema de identificación mediante microchips homologado.

3.- Censo animal.- Semestralmente se facilitarán por los profesionales veterinarios a los servicios sanitarios de la Ciudad Autónoma una relación de los animales vacunados que contendrá los siguientes datos:

- del propietario: nombre, DNI y domicilio
- del animal: nombre, raza, sexo, edad, nº microchips, calendario vacunas.

Además, los propietarios de los animales están obligados a censarlos al cumplir los tres meses de edad o al mes de su posesión, y a comunicar, en el plazo de 10 días a los servicios sanitarios locales

cualquier variación que se produzca por cambio de domicilio, transferencia del animal, muerte o desaparición.

4.- Condicionamientos para su traslado.- El traslado de perros, gatos y hurones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.

5.- Declaración oficial.- La declaración oficial se realizará atendiendo a la normativa vigente, adoptándose, en todo caso, las medidas que se estimen oportunas para evitar la difusión de la enfermedad.

6.- Controles serológicos periódicos.- Los controles periódicos se llevarán a cabo de la misma forma en que se establezca para el desarrollo de las campañas de vacunación.

7.- Sanción por incumplimiento de la obligación.- Los propietarios o poseedores de animales que incumplan con la obligación de vacunarlos anualmente serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, agravándose las sanciones si el animal hubiese causado mordedura o cualquier otro perjuicio a las personas o a otros animales.

8.- Campañas informativas.- Con ellas se pretende trasladar a los ciudadanos los problemas que en la ciudad se plantea con esta grave enfermedad contagiosa, para así obtener una mejor colaboración ciudadana, tanto en la vacunación como en la identificación animal.

9.- Control de animales vagabundos.- Se contará con un Servicio de recogida permanente que disponga del material necesario y empleará los medios de captura aprobados por la normativa vigente con el fin de reducir la proliferación de animales vagabundos para el control de la rabia y otras enfermedades transmisibles.

10.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo tendrá siempre la consideración de falta muy grave.

TITULO VIII

DE LOS PERROS GUÍA.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla se reconoce y garantiza a toda persona ciega o con discapacidad visual grave, usuaria de perro-guía, el derecho de acceder, en compañía del